

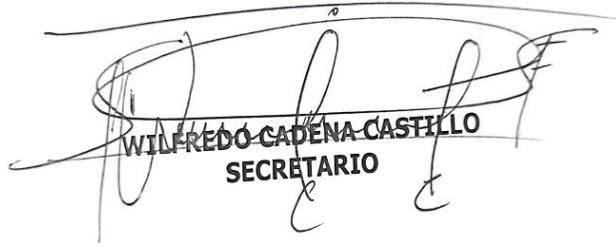


PROCESO : VERBAL DE MENOR CUANTIA-CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL  
DEMANDANTE : JOSE AGUSTIN GALEANO CAÑAS  
DEMANDADO : MARTHA SAENZ MATEUS  
RADICADO : 683852042001-2022-00044

---

**Constancia:** Al Despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte demandada, el 07 de julio de 2022, presentó memorial por medio del cual Recusa a su señoría, solicitando evalué la situación planteada y traslade el proceso a otro despacho judicial de la jurisdicción. Sírvase proveer

Landázuri, 28 de julio de 2022.



WILFREDO CADENA-CASTILLO  
SECRETARIO

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022)

El apoderado de la parte demandada, en memorial del **07 de julio de 2022**, indica:

(...) Que ha llegado a conocimiento de mi prohijada MARTHA SAENS MATEUS que entre el apoderado de la parte accionante en este proveído, es decir el profesional del derecho JAIRO SERRANO ARIZA, y la señora Juez, existe un fuerte vínculo de amistad y que desde su punto de vista, este vínculo pueda afectar la imparcialidad que debe gobernar en la administración de justicia (...) con el mayor respeto debo solicitar a la señora Juez, evalué la situación planteada y de encontrar que tal presunción de amistad íntima asome si quiera mínimamente probable, se aparte conforme a las reglas del artículo 141 del código general del proceso, se aparte del conocimiento de estas diligencias y consecuentemente se traslade el proceso a otro despacho judicial de la jurisdicción con las mismas competencias (...).

El artículo 141 del Código general del Proceso señala las causales de recusación, el artículo 142 ibídem la oportunidad y procedencia de la recusación y el artículo 143 del mismo código, indica la formulación y trámite de la recusación.

### CONSIDERACIONES

Sin perjuicio del correcto, decoroso e imparcial actuar de la suscrita en el ejercicio de sus funciones que hay que dejar claro, procede el despacho a resolver la situación planteada, señalando que se Rechazara de Plano la recusación, por cuanto, de conformidad con el artículo 142 del C.G.P. " **No podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el juez haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien**



***haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación. En estos casos la recusación debe ser rechazada de plano***". (Negrilla del despacho).

Lo anterior se sustenta en el hecho de que la parte demandada, el **06 de julio de 2022**, presento contestación de la demanda y excepciones de mérito dentro del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO**, la recusación propuesta por la parte demandada.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

### NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 29 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO